

Se modifica el Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin

Por medio de la mencionada Resolución, se dispone lo siguiente aprobar el Formato Unificado para la Declaración de Cumplimiento de los Compromisos Sociales Voluntarios de las operaciones mineras, de hidrocarburos y de electricidad (en adelante, "el Formato Unificado", o el "Formato").

Con fecha 28 de octubre del 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Osinergmin N° 189-2023-OS/CD, que modifica el Anexo 1 de la Resolución N° 028-2003-OS/CD, en los siguientes aspectos:

- a) Se modificó la sección "Tipos de Empresa", agregándose en los cuatro (4) tipos de empresa el siguiente texto: "Dotación de energía eléctrica mediante generación autónoma con fuentes no convencionales en Sistemas Eléctricos Rurales (SER) (...)"
- b) Se modificó la base legal de los ítems 1.1, 1.6, 1.7, 1.12, 1.19 y 1.24 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, conforme a lo siguiente:

N°	Tipificación de Infracciones	Base Legal
1.1	Cuando las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras operen sin la respectiva concesión o Autorización.	Arts. 3°, 4° de la Ley. Art. 201° inc. a) del Reglamento. Art. 48° del RLGER.
1.6	Cuando los concesionarios no cumplan con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad y las normas técnicas del Sub Sector Eléctrico.	Art. 31° inc e) de la Ley. Art. 50°, inc 7 del RLGER
1.7	Por no facilitar las inspecciones técnicas a sus instalaciones.	Art. 31° inc f) de la Ley. Art. 50°, inc 9 del RLGER
1.12	Por no proporcionar o hacerlo en forma inexacta o incompleta, los datos e informaciones que establecen la Ley, el Reglamento y demás normas vigentes.	Art. 31° inc d) de la Ley. Arts. 58°, 59°, 194° y 201° incs. b), e) y p) del Reglamento. Art. 50°, inc 8 del RLGER
1.19	Por no permitir la utilización de los sistemas de transmisión y de distribución por parte de terceros.	Arts. 33° y 34° inc d) de la Ley. Art. 16° de la LGER.
1.24	Por no dar servicio a quien lo solicite dentro de su zona de concesión o aquellos que lleguen a dichas zonas con sus propias líneas en un plazo no mayor de un año y que tenga carácter de servicio público de electricidad.	Art. 34° inc a) de la Ley. Art. 50°, inc 6 del RLGER

Se aprueban disposiciones para la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable

Con fecha 28 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Osinergmin N° 190-2023-OS/CD que establece las disposiciones que tienen por objeto regular la tramitación de las solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable. Dichas disposiciones son aplicables a los titulares de la actividad de hidrocarburos que requieran tramitar solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable (incluyéndose también a aquellos que la soliciten por causal de contingencia o emergencia).

El procedimiento, requisitos y plazos se encuentra establecido en los artículos 20° y 21° del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria de Gas Natural, aprobado mediante D.S. N° 040-99-EM. Dicho procedimiento está sujeto al silencio administrativo negativo y el plazo de Osinergmin para emitir la correspondiente Resolución es de quince (15) días hábiles una vez presentada la solicitud por parte del administrado.

La Gerencia General de Osinergmin deberá aprobar mediante Resolución el cronograma para la implementación y uso obligatorio del Sistema de Gestión de Calificación de Venteo (SIGESCAV). En tanto se implemente dicho Sistema, los titulares de las actividades de Hidrocarburos que requieran tramitar su solicitud, podrán hacerlo a través de la Mesa de Partes o la Ventanilla Virtual de Osinergmin, utilizando los formatos A, B, C y D establecidos en la Resolución N° 003-2011-OS/CD.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a licybenzaquen@esola.com.pe

